

ESTATUTOS DE LA LIGA CAUCANA DE TRIATHLON

CAPITULO I

DEL NOMBRE , SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN

Con el nombre de **LIGA CAUCANA DE TRIATHLÓN**, funcionará este organismo que en adelante y para efectos de este estatuto se denominará "La Liga".

ARTICULO 2. DEFINICIÓN.

La LIGA es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

El término duración de la LIGA es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES.

Los colores distintivos de la LIGA, serán verde y amarillo.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO.

La sede y domicilio de la **LIGA CAUCANA DE TRIATHLÓN**, será la ciudad de Popayán y podrá cambiarse por Asamblea en Reunión Ordinaria o Extraordinaria. El cambio de domicilio de la LIGA, requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos, (de acuerdo al artículo 30, quórum calificado).

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la LIGA tendrá jurisdicción en todo el territorio del departamento del Cauca.

ARTICULO 7. OBJETO.

El objeto de la LIGA es fomentar, patrocinar y organizar la practica del deporte del TRIATHLON en todas sus modalidades deportivas, tales como la natación, ciclismo y atletismo, dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y social.

La LIGA cumplirá, entre otras, las siguientes actividades:

Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos y las reformas que se le hagan, de acuerdo a las normas legales y vigentes.

Obtener y mantener la afiliación a la Federación Colombiana de TRIATLHÓN.

Gestionar ante el ente respectivo la personería jurídica, si no la tuviere y mantener actualizada ante esa entidad la inscripción de su representante legal.

Reglamentar la realización de competencias y eventos deportivos en el orden seccional y municipal.

Velar por que el deporte se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de los sistemas de control al uso de sustancias prohibidas.

Todas las demás contenidas en el presente estatuto, sus reglamentos y en las disposiciones legales.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA.

La LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos, que estén debidamente constituidos y afiliados en la entidad.

Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

Un Órgano de Administración colegiado, compuesto por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designarán un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo y los demás cargos.

Un Órgano de control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función

principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la LIGA.

Un Órgano de disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres (3) miembros, elegidos, así: Dos (2) por el Organo de Dirección y uno (1) por el Organo de Administración.

Una Comisión Técnica cuya conformación y funciones será reglamentada por el Organo de administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.

Un Colegio de Arbitros y Jueces, cuya constitución y funciones, será reglamentado por el Organo de Administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

CONSTITUCIÓN

ARTICULO 9. La LIGA estará constituida como una asociación corporación de clubes deportivos dotados de reconocimiento oficial, cuyo objeto será el fomento de los deportes, especialmente del TRIATLHÓN, con todas sus modalidades deportivas como son Natación, ciclismo y atletismo.

En ningún caso la LIGA podrá funcionar con menos de DOS (2) clubes deportivos dotados de reconocimiento deportivo.

ARTICULO 10. Para que un Club o Asociación pueda obtener afiliación a la LIGA deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

Constancia actualizada de la resolución de reconocimiento deportivo, expedido por el Ente Deportivo Municipal.

Relación de los deportistas activos aptos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la LIGA, con indicación de su edad, sexo y modalidad competitiva. El número mínimo de deportistas en ningún caso podrá ser menos de diez (10).

Tener un mínimo de diez (10) socios contribuyentes.

Copia autenticada del reglamento vigente, debidamente aprobado por la Asamblea y la autoridad competente.

Constancia de que reconoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.

Haber sido constituido el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARÁGRAFO: Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la LIGA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes de el Club y será sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la LIGA.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la LIGA corresponde al Órgano de Administración y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN

El Organo de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado.

PARÁGRAFO 1. Si pasado el plazo anterior no se da respuesta, quedará automáticamente afiliado.

PARÁGRAFO 2. En caso de ser negada la afiliación definitiva, el valor de los derechos de admisión le serán devueltos a los interesados.

ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la LIGA más de tres meses y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.

Por suspensión o cancelación de Personería Jurídica.

Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la LIGA (mínimo un campeonato oficial).

Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales o nacionales.

Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la LIGA.

Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la LIGA se pierde por una o más de las siguientes cláusulas:

Por no contar con el mínimo de afiliados estipulado en el artículo 10 del presente estatuto;

Por disolución del organismo afiliado.

Por no poder cumplir con el objetivo para el cual fue creado, definido en el artículo 7º, o por graves violaciones o desviaciones a dicho objetivo.

Por acuerdo de la Asamblea de Club interesado, comunicando a la LIGA por escrito con la firma de su Representante Legal.

Por mantener más de seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.

Por la cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por el Tribunal Deportivo de la LIGA, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga, que es resuelta por el Organo de Dirección o de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la LIGA:

Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la LIGA, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.

Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.

Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados la LIGA, siendo obligatoria la participación en lo menos dos (2) torneos departamentales del calendario deportivo del año. Explica artículo 60.

Informar detalladamente a la LIGA, anual o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas o administrativas.

Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la LIGA u otra autoridad competente.

Llevar una relación de sus deportistas con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados obtenidos, e inscritos ante la LIGA y los entes deportivos respectivos.

Estimular la práctica del deporte del TRIATHLÓN, en todas sus modalidades (Natación, ciclismo, atletismo) y difundir sus reglas.

Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.

Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administración.

ARTICULO 17. DERECHOS

Los afiliados a la LIGA, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la LIGA mediante un delegado debidamente acreditado.

Solicitar convocatoria a Asamblea.

Solicitar y recibir de la LIGA su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.

Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la LIGA.

Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstas en la programación básica y en los presupuestos generales.

Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administración.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18. La Asamblea de la LIGA es el máximo Organo de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

Aprobar el Estatuto de la LIGA, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.

Establecer las políticas que orientan la gestión de la LIGA, administrativa y deportivamente;

Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la LIGA;

Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Organo de Administración;

Revisar los actos del órgano de administración.

Elegir de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales, estatutarias y reglamentarias a las personas integrantes de los órganos de administración, control y disciplina y en general, todos aquellos cuya provisión corresponda a la Asamblea.

Fijar la cuantía y formar de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados;

Acordar la programación básica de actividades de la LIGA y la forma de financiarlas.

Delegar en el Organo de Administración algunas de sus funciones si lo estima conveniente; (Exceptuado: punto A – D).

Aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la LIGA.

Las de la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otros Órganos de la LIGA.

ARTICULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la LIGA se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto a paz y salvo con la LIGA, quien podrá tener su suplente, de cada uno de los clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por la autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un (1) afiliado.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la LIGA y en su defecto el por Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad – Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARIA.

La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la LIGA, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad – Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan dos o mas secciones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA.

Habrán dos (2) clases de Asamblea

- a. Ordinaria
- b. Extraordinaria

la Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente durante el mes de Abril.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de la LIGA convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, el ente deportivo departamental y FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATHLON, quienes tendrán derecho a voz y su

ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balances, copia del acta de la última asamblea, los proyectos de los programas de actividades y presupuestos para el siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deba tratarse y resolver en la Asamblea. Como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad la ponderación del voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32, y previo estudio y definición del órgano de administración, anexando además la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
2. Verificación del quórum e instalación.
3. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Organó de Administración.
4. Análisis del informe del revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balance.
5. Estudio y adopción de programas y presupuestos.
6. Elección miembros del Organó de Administración colegiado.
7. Elección de Miembros de Organó de Control.
8. Elección de los dos (2) miembros del Organó de disciplina.
9. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
10. Discusión y votación de proposiciones y varios.

• Fijación de sede y domicilio.

PARÁGRAFO: Los puntos consignados en los ordinales F, G, H e I, se incluirá cuando corresponda, de acuerdo a los presentes estatutos, los reglamentos y demás normas legales vigentes.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

Decisión adoptada por el Organó de Administración colegiado, mediante resolución.

Petición de Revisor Fiscal.

Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la LIGA se procederá como lo establece el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo siete (7) días calendario.

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

El Organó de Administración dispondrá de siete (7) días calendario para atender o negar una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la Asamblea de la LIGA, formulada por el Revisor Fiscal o los clubes deportivos afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales estatutarias, reglamentarias o al objeto de la LIGA.

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO

Cuando el Organó de Administración colegiado niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque, o lo haga

fuera del término establecido en los artículos 24 y 27 del estatuto, el revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarlo dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la LIGA. La Asamblea así tendrá plena validez.

PARÁGRAFO: Si la Asamblea es ordinaria, los afiliados se reunirán convocatoria una vez al año en el día y lugar que señale el Presidente dentro de los cuatro primeros meses de cada año.

ARTICULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO DECISORIO

La Asamblea de la LIGA podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del repente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la LIGA, favorable de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) de total de los afiliados como mínimo y que se encuentren a Paz y Salvo POR todo concepto (económico y deportivo).

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego del cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepciones de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de asamblea se presentan nuevos delegados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados, (quórum calificado).

PARÁGRAFO: los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la LIGA, quien para su asignación deberá tener en cuenta los siguientes principios:

Un voto por el hecho básico de su afiliación.

Un voto por la participación como mínimo en cinco (5) de las competencias de la FEDERACIÓN para el año inmediatamente anterior oficiales del calendario deportivo de la LIGA y/o la FEDERACIÓN para el año inmediatamente anterior.

Un voto por el desarrollo de programas de formación e iniciación (escuelas, clubes juveniles, semilleros, etc.) desarrollados en el año inmediatamente anterior a la de la asamblea, teniendo en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos del mismo, y siempre y cuando hayan sido registrados e informados con anterioridad a la LIGA. Incluyendo programa de trabajo y # de inscritos igual.

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán abiertas o secretas, según lo que disponga la Asamblea. La secretaria llamará uno a uno a los delegados acreditados, quienes cantarán su voto o lo depositarán en una urna dispuesta para tal fin, de ser el caso. La presidencia de la Asamblea designará una Comisión que se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados si fuere necesario.

Los afiliados podrán presentar hasta cuatro (4) votos de acuerdo a lo señalado sobre voto ponderado en el artículo anterior, incluido el voto a que tiene derecho por su afiliación.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea , Ordinarias y Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos ordenados el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que éste órgano de la LIGA , cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, en consecuencia, no dará uso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas a que lesionen los intereses de la LIGA o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la LIGA y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse al sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua en la parte en donde se interrumpió.

PARÁGRAFO 1. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria y extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARÁGRAFO 2. Si en el desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y del ente deportivo departamental, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTICULO 37. La LIGA será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación abierta o secreta y por nombre, según lo decida la asamblea.

PARÁGRAFO1. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Organo de Administración, requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

PARÁGRAFO 2. No podrán hacer parte del órgano de administración las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales.

ARTICULO 38. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de Miembro del Organo de Administración serán inscritas en la Secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 39. El período para el cual se eligen los miembros del Organo de Administración es de cuatro (4) años. Que se comenzarán a contar a partir del día 1º. de Abril del año 2000, pudiendo ser reelegido hasta por dos períodos sucesivos.

PARÁGRAFO: todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 40. Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un termino de un (1) año, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando por renunciaciones o inasistencias de sus miembros, el Órgano de Administración quede con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el ente deportivo departamental, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 41. En las reuniones del Órgano de Administración, cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto, las decisiones se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, pudiendo ser impugnadas ante el ente respectivo. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 42. Los miembros del órgano de administración, el revisor fiscal y su suplente deben residir en el domicilio de la LIGA.

ARTICULO 43. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada vez, en el domicilio de la LIGA y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 44. FUNCIONES GENERALES.

El Órgano de Administración de la LIGA, cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

Adoptar y hacer conocer su propio reglamento de funcionamiento.

Administrar económica y deportivamente a la LIGA, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Expedir normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del TRIATHLON y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.

Proponer reformas estatutarias.

Convocar a la Asamblea de la LIGA.

Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles dentro de su jurisdicción.

Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la LIGA, conforme a las normas legales.

Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la LIGA, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.

Respaldar y hacer cumplir con su autoridad las providencias expedidas el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.

Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.

Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.

Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

Presentar a la Asamblea los informes y lo que esta le solicite.

Reglamentar y supervisar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una comisión Técnica, un Colegio de Arbitros y Jueces.

Velar que los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club deportivo interesado.

Constituir comisiones de trabajo transitorias y permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

Poner a disposición de las autoridades competentes las actas, los libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control o prestar servicios de asesoría.

Todas las demás que le fije las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el nivel municipal, comités deportivos, fijarles funciones, designar sus miembros.

ARTICULO 45. En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

Un Presidente, quien será el representante Legal de la LIGA.

Un (1) vicepresidente,

Un (1) tesorero

Un (1) Secretario general

Un (1) Vocal.

PRAGRAFO: No podrán ejercer cargo directo dentro del órgano de administración de las personas que tengan un cargo por elección en cualquier otro organismo deportivo.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE

El presidente es el Representante Legal de la LIGA. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;

Designar de acuerdo con los miembros del órgano de administración el personal administrativo y auxiliar que se requiera para el desarrollo normal de los programas y actividades de la LIGA.

Presentar a la Asamblea los informes de labores anualmente o cuando ésta los solicite;

Suscribir los contactos que comprometan a la Asamblea o el órgano de administración, acuerdos, resoluciones y demás documentos;

Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.

Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero los giros sobre los fondos de la LIGA;

Representar a la LIGA por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.

Firmar los actos de las asambleas generales y el órgano de administración.

Registrar con su firma las transferencias de los deportistas a que haya lugar.

Ejecutar las disposiciones de la asamblea general y el órgano de administración.

Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo le asigne la asamblea general o el mismo órgano de administración.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias y o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la LIGA, tendrá las siguientes funciones:

Recaudar la totalidad de los ingresos de la LIGA, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

Velar por que los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para la LIGA.

Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la LIGA.

Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad que sean necesarios.

Preparar conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la LIGA.

Abrir cuentas corrientes en los bancos de la ciudad, mantener en ellas los fondos de la LIGA y girar, conjuntamente con el presidente sobre ellas cuando sea necesario.

Responder por los fondos e inventarios de la LIGA.

Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, la asigne la Asamblea y/o Organo de Administración.

DEL SECRETARIO

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

El manejo de la correspondencia de la LIGA, revisándola permanentemente, clasificarla y llevar un resumen al órgano de administración.

Llevar las actas de las reuniones de la Asamblea y del Organo de Administración.

Conservar en perfecto estado los archivos de la LIGA. Llevar el registro de afiliados, de sus directivas y elaborar las memorias de todas las actividades deportivas de la LIGA.

Velar el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la LIGA, si los hubiere, y dar cuenta al presidente de las observaciones a que haya lugar.

Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la liga;

Diligenciar las asuntos de carácter oficioso;

Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

DEL VOCAL

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de la administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 47. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el que estado financiero requiera.

ARTICULO 48. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

Velar por que los Organos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos su actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

Velar por que se lleven actualizadas, la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la LIGA.

Convocar la Asamblea cuando los miembros del Organo de Administración contravenga las normas legales, estatutarias y reglamentarias o en los casos de vacancia.

Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.

Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.

Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias y reglamentarias o la Asamblea.

PARÁGRAFO. Todos los balances deben ser respaldados con la firma de un contador público con matrícula.

ARTICULO 49. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Organo de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Organo de Administración y disciplina, para un período de cuatro (4) años que se comenzará a contar en el mes de Abril.

PARÁGRAFO 1. Para la elección de Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Organo de Administración dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal Principal y su suplente, deben residir en la ciudad sede de la LIGA.

ARTICULO 50. FALTA DEL REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Organo de Administración durante un período de un (1) año, se citará al Revisor

Fiscal Suplente, para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 51. La LIGA a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Organos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, al buen comportamiento de sus representativos, por las buenas relaciones entre todos sus integrantes, por el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 52. El Organó de Disciplina de la LIGA es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Orégano de Dirección y uno (1) por el Organó de Administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzará a contar a partir el mes de Abril. Deberán tener un secretario.

PARÁGRAFO: No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias, quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración y Control.

ARTICULO 53: El Tribunal Deportivo de la LIGA, será competente para conocer y resolver las faltas de los miembros de la LIGA y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados la LIGA en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias, igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas los miembros de los Tribunales Deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la LIGA y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 54. El tribunal de la LIGA, por solicitud del Ente Deportivo Departamental, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismo deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 55. Toda competición, evento, certamen, etc, organizado por la LIGA, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la federación Colombiana de TRIATHLON se registrará por el reglamento específico del evento, certamen, etc, por el código de disciplina y por los reglamentos internacionales de competición; que se aplicarán por parte de las autoridades disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la entidad responsable del mismo y por las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARÁGRAFO: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideran que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo Competente.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA, EL COLEGIO DE ARBITROS Y JUECES

ARTICULO 56. La Comisión Técnica es un Organismo Asesor y dependiente de la LIGA, integrada por dos (2) personas que será nombradas por órgano de administración colegiado.

PARÁGRAFO: El Presidente de la LIGA o su representante, será quien la presida.

ARTICULO 57. La comisión técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

Elaborar y poner a consideración del órgano de administración colegiado, el calendario de actividades y eventos de la LIGA, para su aprobación.

Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.

Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.

Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.

Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales departamentales, locales, etc, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 58. El colegio de Arbitros y jueces es un Organismo Asesor y dependiente de la LIGA, integrada por dos (2) personas que serán nombradas por el órgano de administración colegiado.

ARTICULO 59. El Colegio de Arbitros y Jueces tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados la entidad respectiva.

Promoción y realización de seminarios conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

Compilación de normas.

Elaborar anualmente el escalafón departamental de afiliados y presentarlo para su aprobación al órgano de administración de la LIGA.

CAPITULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 60. Son competencias oficiales de la LIGA las participaciones y los eventos deportivos: internacionales nacionales, departamentales, municipales, recreativos, etc, que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que a corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones departamentales que representarán al Cauca.

ARTICULO 61. Las selecciones departamentales designadas para presentar al Cauca y a la LIGA, estarán integradas deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 62. La Escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la comisión técnica de la LIGA, la cual tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las recomendaciones de los entrenadores.

ARTICULO 63. La liga, previa solicitud de ente deportivo departamental deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones departamentales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

CAPITULO XI

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 64. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la LIGA está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles, valores y título adquiridos o que adquiera ilícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

PARÁGRAFO: El inventario comprenderá los bienes de la LIGA, en el lugar geográfico en que se encuentre los que siendo de otros organismos deportivos estén bajo su administración y aquellos de los cuales sea simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias y el origen.

ARTICULO 65. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la LIGA provienen de:

El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición por no reunir el peticionario los requisitos de ley.

El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la LIGA o el porcentaje señalado para cada una de ellas.

El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acuerde con sus fines celebre la LIGA.

El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la LIGA.

Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

Las cuotas de sostenimiento según Artículo dieciséis (16), Inciso C., del presente estatuto.

En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 66. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

Los bienes de la LIGA son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos.

ARTICULO 67. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTA

El único órgano de la LIGA competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 68. las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la LIGA. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la LIGA.

ARTICULO 69. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incrementos y manejo de los bienes y fondos de la LIGA están bajo la exclusiva responsabilidad del Organo de Administración y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la LIGA.

PARÁGRAFO 1. La totalidad de los fondos de la LIGA se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la LIGA y el tesorero.

PARÁGRAFO 2. De todo ingreso que perciba la LIGA, se expedirá recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos, el original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la LIGA.

PARÁGRAFO 3. Todo pago que haga la LIGA será ordenado por el presidente, como único ordenador del gasto.

ARTICULO 70. El Organo de administración podrá comprometer económicamente a la LIGA, mediante uno de los siguientes documentos:

Orden de trabajo

Orden de compra

Contrato de trabajo

Contrato de asesoría y

Contrato de compraventa, en todos los cuales se debe determinar la cuantía, plazo de entrega o término del contrato y las calidades de los elementos o condiciones del servicio.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 71. DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la LIGA el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por

la asamblea y la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la LIGA y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 72. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 73. La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otro se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quórum calificado) del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.

ARTICULO 74. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarios, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 75. DE LA DISOLUCIÓN

Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.

Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.

Cancelación de Personería Jurídica.

ARTICULO 76. DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando se decreta la disolución de la LIGA, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al ente

deportivo departamental, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos a terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este Organo pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será nombrado o designado por el ente deportivo departamental.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación, pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la LIGA disuelta.

Dado en Popayán, a los diez y siete (17) días del mes de Marzo de 2000.



CARLOS FELIPE GUZMAN RODRIGUEZ

PRESIDENTE



MARINA GUTIERREZ TAMAYO

SECRETARIO GENERAL